
CAPITULO SEGUNDO.

ORIGEN DEL ESTADO; TEORIAS FALACES.

1. Teoría del Contrato Social.—2. Aplicación de esta teoría por Hobbes, Locke y Rousseau.—3. Crítica de la misma.—4. Teoría del origen divino.—5. Teoría de la fuerza.

1. Teoría del Contrato Social.—El tema al que corresponde el primer lugar, después de la investigación preliminar acerca del campo propio de la Ciencia Política, se refiere al origen del Estado. ¿Cómo ha acontecido que los hombres viven en todas partes bajo la forma de sumisión a la autoridad? ¿Cuál es el origen del Gobierno y de la Ley? La especulación concerniente al origen del Gobierno no es asunto de mera curiosidad histórica, sino que está asociada íntimamente con la cuestión de más alta importancia, relativa a la justificación del Gobierno: el derecho del Estado para existir. El presente tema nos lleva a una investigación al mismo tiempo histórica y ética, la investigación de los hechos relacionados con el origen de las formas políticas y la discusión sobre la significación de estos hechos, en punto a que la existencia del Gobierno tenga o no razón de ser.

Frecuentemente es un medio de llegar a la verdad, examinar y desechar una hipótesis falaz. En

esta vez la presentación de algunas de las teorías erróneas que se han propuesto para explicar el origen del Estado, nos ayudará a encontrar una teoría correcta. Las diferentes opiniones a las que habremos de pasar revista brevemente, tuvieron tan grande influencia en la formación de las instituciones políticas existentes, que es indispensable la clara inteligencia de ellas a fin de apreciar las fuerzas que han obrado en el desarrollo y la estructura de los gobiernos modernos. En consecuencia, no tiene por fin esta investigación la labor meramente sofisticada de demoler hipótesis de paja. Desechando lo que es falso en las teorías especulativas del pasado, llegaremos a establecer conclusiones más sólidas sobre bases que resistan el análisis, porque representen la verdad.

La principal en importancia de las diversas opiniones concernientes al origen del Estado es la teoría del contrato social. Tan vieja como la especulación política misma y de influencia preponderante, está escrita a través de la historia del pensamiento humano. Permítasenos examinar primeramente a grandes rasgos, posponiendo por el momento el punto relativo al origen y desarrollo de la teoría, lo que contiene la doctrina del contrato social, que pretende explicar el origen y la justificación del gobierno y parte para tal fin, de la base de que la historia pasada de la humanidad puede dividirse en dos períodos, el primero de los cuales es anterior a la institución del gobierno y posterior el segundo. Durante el primero de estos períodos, el hombre existe en el "estado de naturaleza," sin que esté sujeto a leyes algunas de imposición humana y sometido solamente a las reglas que se suponen establecidas por la naturaleza misma. Este código de reglas o más bien el espíritu que se cree lo inspira, es la ley de la naturaleza o ley natural,

toda vez que esas reglas no figuran escritas en parte alguna. Puede considerarse actualmente que ha desaparecido esta primera etapa de la sociedad natural de los hombres. Si este Estado era demasiado idílico para que durase o si llegó a ser intolerable en el curso del tiempo por causa de la mutua rapacidad de los hombres, es punto que se discute aún entre los expositores de las teorías. Sea lo que fuere, el hombre estableció la unión con sus semejantes, en la cual, abandonando el aislamiento del "estado de naturaleza," formó la sociedad civil o sea el cuerpo político. Al someterse cada uno al conjunto o control de los demás, recibe en cambio el beneficio del interés general que la sociedad tiene en protegerlo. Se pone en vigor por la acción general de la colectividad un código de leyes para dar seguridad a todos los miembros del cuerpo político (o Estado), contra la posible rapacidad de alguno. De esta suerte, mientras cada uno pierde la "libertad natural" de que gozó en el anterior estado de naturaleza, gana en cambio la seguridad a la que tiene derecho naturalmente y que se le garantiza mediante el pacto de sus semejantes. A la ley natural se substituye la ley humana y al someterse el individuo a los deberes sociales queda investido con los derechos sociales. Este proceso o su resultado tienen la clara apariencia de un contrato o transacción ajustado por el propio interés del individuo y es un cambio de obligaciones por privilegios. Si la transacción debe considerarse como llevada a cabo en un tiempo y lugar dados por lo que toca a cada sociedad políticamente constituida o si expresa tan sólo el resultado o consecuencia de lento proceso social; es una cuestión que siempre ha quedado sin esclarecer. Por lo tanto nos es imposible afirmar si quienes han defendido la idea del contrato social la consideran como hecho his-

tórico o solamente como una interpretación de la naturaleza del vínculo social.

Tal es la doctrina del contrato social. Una ojeada al desarrollo e historia de la doctrina misma nos servirá para poner de resalto la naturaleza del argumento de que se trata. Se encuentra el origen de la teoría en la filosofía de los griegos, asociado muy particularmente a las especulaciones del período durante el cual la Ciudad-Estado de Grecia — la forma bajo la cual Atenas y Esparta llegaron a su mayor desarrollo — llegó a su decadencia. Nos atenemos a los escritos de Platón y Aristóteles para afirmar que el criterio político de ambos estaba inspirado por el ideal de la Ciudad-Estado, cuya importancia era para ellos más grande que la del ciudadano considerado individualmente y anterior a éste. El último, por consiguiente, existió tan sólo en el Estado y por medio del Estado. El vínculo social con sus semejantes era parte esencial de la naturaleza del hombre. El “hombre” según el bien conocido dogma aristotélico “es un animal político.” La sociedad es la consideración primaria y la existencia individual solamente es posible por medio de aquella. De esta suerte, la concepción de un individuo con derechos y obligaciones como materia de contrato con la sociedad fué desconocida en el sistema de Platón y de Aristóteles.

El medio político cambió completamente en la Grecia del siglo cuarto y de los subsiguientes. La desaparición de la Ciudad-Estado a consecuencia de las conquistas de los macedonios y los romanos, llevaron a los filósofos griegos a cambiar el rumbo de la especulación política y a ver el aspecto político del individuo tan sólo como uno de los accidentes de su ser. En los trabajos de la escuela de Epicuro encontramos la idea de que las leyes y los derechos de que el gobierno inviste al individuo, ya sea extran-

jero o autónomo, son atributos que el individuo acepta para su propio bienestar, formando así una especie de pacto o de inteligencia con el poder público. Sobre esta base se levantó la teoría del contrato social. El sistema del derecho romano, el que más contribuyó sin duda al desarrollo constitucional poniendo en claro la concepción de las obligaciones contractuales, proporcionó materiales nuevos para completar la teoría. El cristianismo inculcó desde sus primeras enseñanzas la doctrina de que toda sociedad civil es la consecuencia del pecado humano y de que todo cristiano tiene el deber de someterse al gobierno de los poderes temporales en muestra de su abnegación; lo que a primera vista parece como camino opuesto al supuesto contrato social. En las polémicas de la Edad Media, sin embargo, durante las cuales las pretensiones opuestas del imperio y del papado suministraron las bases de la controversia política, aparece una especie de punto común entre la doctrina del contrato social y la primitiva concepción cristiana de la naturaleza de la sociedad civil. Los abogados de la pretensión papal sostienen que reyes y príncipes en general, el emperador entre ellos, mantienen su investidura (bajo la sanción de Dios) por medio de un pacto con el pueblo, semejante al que los ancianos de Israel celebraron con el Rey David. Esta tesis, relacionada con la primitiva filosofía griega dió lugar a una forma especial de la teoría del contrato sobre la base de un pacto celebrado por el pueblo entero con una persona, un contrato entre el rey y sus súbditos. Se ha dado el nombre de pacto gubernamental a esta forma especial que acabamos de explicar.

2. Hobbs, Locke y Rousseau aplican la teoría del contrato social.—La teoría del contrato social obtuvo gran prominencia durante los siglos diecisiete y dieciocho, a consecuencia de las guerras civiles y

religiosas que moldearon las constituciones políticas de Europa. Fueron Hobbs y Locke en Inglaterra y Juan Jacobo Rousseau, sus principales expositores. Nos daremos cuenta de esta teoría, pasando revista a lo que sobre ella se ha dicho. Tomás Hobbs, que fué durante algún tiempo tutor de Carlos II y prominente entre los escritores del siglo XVII por sus trabajos sobre moral y filosofía política, presentó en su "Leviathan" (1651) una exposición impresionante de la teoría del contrato social. Los cimientos de esta teoría radican en su estimación de la naturaleza esencial del hombre, quien según Hobbs es un animal egoísta. El solo motivo de sus acciones es el deseo de satisfacer sus propios apetitos y deseos; y aun la cualidad que lleva el nombre de benevolencia, si bien se examina, proviene del amor al poder y el placer de ejercerlo. La compasión no es otra cosa que nuestra pena ante las calamidades que afligen a otros, al imaginar que calamidades semejantes caerán sobre nosotros. El hombre, por consiguiente, es un animal sociable por su propia naturaleza, que solamente encuentra pena en la compañía de sus semejantes, ya que todos son igualmente rapaces y egoístas. El estado de naturaleza es por consiguiente un estado de guerra, la guerra de cada uno contra todos; un estado de constante miedo y de peligro de muerte violenta; un estado en el que el hombre vive solitario, pobre, gruñón, bruto y apocado. Estas condiciones impulsan al hombre con necesidad evidente a unirse con sus semejantes bajo el control de una autoridad común, resultando la sumisión universal a cualquiera forma de gobierno, por despótico que sea, ya que esto es preferible a la constante guerra del estado de naturaleza. En el contrato que de esta suerte celebran los hombres, convienen en someterse a una sola autoridad, que según Hobbs es la ley de un rey soberano absoluto;

es parte en él. Dicho contrato difiere del pacto gubernamental arriba mencionado, en que, no siendo parte el rey, no puede romperlo: es un contrato que liga irrevocablemente a todos los miembros de la comunidad como lazo social perpetuo. Hobbs, en este sentido, se vale de la teoría del contrato social para defender la monarquía absoluta, mostrándose apolo-gista del despotismo de los Estuardos.

Juan Locke, ilustre contemporáneo de Hobbs, presenta de manera muy diferente la teoría social. Según Locke no es de guerra universal el estado de naturaleza, que sin embargo es inconveniente y desagradable. Nos falta un concepto de la "Ley de naturaleza," bien establecido, definido y claro, toda vez que los hombres obscurecieron el concepto a consecuencia de su ignorancia y de sus bastardos intereses. No tenemos un juez conocido e imparcial, ni existe, finalmente, un poder activo para castigar a los que contravengan la ley de naturaleza. Los hombres son impulsados por estos motivos a abandonar la libertad del estado de naturaleza y a someterse a las restricciones de la sociedad civil. Sin embargo, en el contrato que celebran, el monarca a quien convienen someterse, es parte. El contrato social, como lo presenta Locke, no corresponde precisamente al pacto gubernamental, toda vez que no solamente establece la autoridad del monarca, sino que une a los miembros de la comunidad por mutuo acuerdo en un cuerpo político. Difiere por otra parte del contrato de Hobbs en que el monarca es parte y mantiene su investidura única y exclusivamente por virtud de su puntual cumplimiento con los términos del contrato. Si el rey los quebrantara, el contrato quedaría disuelto. En esta forma, la teoría de que tratamos en la base de un sistema de monarquía limitada, y su autor el apolo-gista de la revolución inglesa de 1688. El cargo de subvertir el

contrato original entre el rey y el pueblo, que el Parlamento lanzó contra el Rey Jaime II, muestra las bases de la última defensa de la revolución que hizo Locke en su libro denominado "Tratado acerca del Gobierno" (1690).

Contrasta fuertemente con estas opiniones la de Juan Jacobo Rousseau, gran escritor francés del siglo XVIII. Puede considerarse el libro de Rousseau titulado "El Contrato Social" (1762) como la exposición de la teoría dominante en el siglo XVIII. Rousseau presenta el estado de naturaleza como una era de felicidad idílica. El salvaje dotado de salud y de vigor que ha sido imposible igualar a consecuencia de las influencias enervantes de la civilización, se basta para lograr fácilmente su propia felicidad. A este estado de naturaleza hipotético apela Rousseau para la solución de los problemas de la vida civilizada con respecto a la educación, la moral, etc., etc. Como el número de los hombres aumenta, esta condición primitiva pierde su ventaja. Los obstáculos que se oponen para que el hombre se conserve en el estado de naturaleza crecen más poderosos que las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en esa condición. El hombre se ve compelido a abandonar su natural libertad, su ilusorio derecho ilimitado a todo lo que está en aptitud de obtener y mediante la unión con sus semejantes substituye la libertad civil a la libertad natural, para cuyo fin se siente impulsado a encontrar una forma de asociación que pueda defender y proteger con todas las fuerzas de la comunidad la persona y la propiedad de cada asociado, de suerte que unido cada uno a todos, solamente se obedece a sí mismo y queda tan libre como antes. Este es el contrato social, un contrato de cada uno con todos. El rey o monarca (o cuerpo gobernante cualquiera que sea) no es parte en el contrato, así

como tampoco la investidura del gobernante o gobernantes forma parte de los términos del pacto. El rey es solamente un comisionado que recibe su puesto por obra de la voluntad general en la que radica realmente el poder soberano como indeclinable consecuencia del contrato. Todo rey puede ser destronado si lo pide la voluntad general. La doctrina del contrato social que en las manos de Hobbs fué una arma de defensa en favor del absolutismo y en las de Locke un escudo en favor de la monarquía constitucional limitada, llega con Rousseau a ser la base de la soberanía popular.

3. Crítica de la teoría.—De la exposición de la teoría, pasemos a su crítica. Fué atacada aun en el siglo XVII por David Hume y sufrió varias series de asaltos de parte de los publicistas del siglo XIX. Jeremías Bentham dijo de ella: “dije adiós al contrato original y lo dejé a quienes pudieron creer que necesitaba este ruído para que con él se divirtieran.” J. K. Bluntschli, uno de los más distinguidos escritores alemanes sobre Ciencia Política en el siglo XIX declara que la teoría no solamente es contraria a la lógica y a la historia, sino muy peligrosa en la más alta acepción de la palabra, toda vez que, según ella, el Estado y sus instituciones son producto del capricho individual.

Los argumentos más eminentes e incontestables que se han dirigido contra la teoría del contrato social, radican en que no tiene fundamento alguno en la historia. No hay memoria de un grupo de salvajes, que sin organización ni ideas políticas se unieran deliberadamente para subsanar ese defecto. No es racional suponer que haya acontecido esa deliberada primitiva creación del Estado, porque esto presupone la concepción en el ánimo de sus fundadores, de la organización social, antes que semejante fenómeno se hubiera producido, sabiendo que esta-

ban ante un Gobierno antes que pudieran haberlo establecido. Contra esto nos suministra la historia ejemplos de lo que puede llamarse la formación de un contrato social, no ya entre hombres entonces ignorantes del Gobierno, sino entre grupos separados del Estado bajo el cual habían vivido y deseosos de formar una organización nueva por medio de acción deliberada. Entre los ejemplos más famosos, figura el caso de los emigrantes puritanos del Mayflower. El bien conocido documento que ellos hicieron y firmaron a bordo del buque, dice: “Nosotros.... por medio del presente, hacemos solemnemente ante la presencia de Dios y cada uno ante la presencia de los demás, este pacto de reunirnos en un cuerpo político civil, para nuestro mejor orden y subsistencia”. “Cuando Carlyle objeta”, dice el Profesor Ritchie, “que Juan Jacobo no pudo fijar la fecha del contrato social, hubiera sido plausible responderle que la fecha fué la del 11 de noviembre de 1620”. En la historia americana del pacto de Providencia (1636) y de la plantación de New Haven (1638) se encuentran otros muchos ejemplos. Se ha dicho que las constituciones escritas de los Estados Unidos y las comunidades correspondientes, son ejemplos históricos de contratos sociales; pero vemos en todos estos casos de la manera más clara, no la institución de un Estado entre individuos que hasta entonces carecían de organización política, sino el establecimiento de un Gobierno particular por personas ya acostumbradas a los derechos y deberes de la sociedad civil. Si la teoría del contrato social solamente significa que los Gobiernos se establecieron en algunos casos particulares mediante acción conjunta y general, sería sumamente difícil contradecir semejante aserción.

Por lo tanto, es posible abandonar la doctrina del contrato social como representativa de un hecho histórico y sin embargo adherirse a ella

para expresar la interpretación adecuada de las relaciones entre el individuo y el Estado, concepción que, visto el caso a esta luz, no es histórica, sino analítica, pues presenta como justificación del Estado un intercambio voluntario de servicios entre el individuo y la comunidad política. El individuo presta obediencia y recibe protección, siendo ésta la forma bajo la cual encontramos mantenida la doctrina del contrato por muchos filósofos políticos de la primera parte del siglo diez y nueve. Tal es, por ejemplo, el punto de vista de Keant. El contrato, dice, "no se considera como un hecho histórico, porque tal afirmación es imposible, sino como una idea racional que tiene realidad práctica basada sobre el hecho de que el legislador puede imponer sus leyes como si éstas fueran la consecuencia de un contrato social. El contrato se convierte por lo mismo en "el criterio de la equidad de todo derecho público". Más aún: la doctrina del contrato, como un ideal de relaciones sociales, ha sido atacada, hecha pedazos debiéramos decir, por la crítica severa. El individuo, se afirma, está unido al Estado no por voluntaria conjunción, sino por vínculo indisoluble. La relación que los liga es de carácter compulsorio. Cada uno de nosotros se siente limitado dentro del Estado; formamos parte del Estado y el Estado es parte de nosotros. No es el Estado una sociedad mutualista de seguros, en la que el ciudadano pueda aceptar o desechar el carácter de socio, ni la verdadera medida de nuestros deberes sociales se encuentran en la extensión del beneficio que recibimos de la sociedad. Nuestra experiencia común de la naturaleza del Estado implica los graves conflictos que provoca concepción tan estrecha de una relación contractual. El patriotismo —el sacrificio de los intereses individuales a los intereses de la comunidad—, lo consideramos como una de las virtudes más altas y vemos al Estado como el guardián especial del po-

bre y del desvalido. A él acudimos para que intervenga no solamente en favor de la generación actual, sino también por el bienestar y la prosperidad de las generaciones del porvenir. El Estado, en fin, asume su aspecto ideal por el esfuerzo moral colectivo de la comunidad entera. Este criterio encuentra su expresión extrema en lo que llamamos la "Teoría orgánica del Estado" la cual examinaremos en posterior capítulo.

4. La Teoría del Origen Divino.—La importancia de la teoría del contrato social ha dado lugar a intrincadas discusiones. De las otras doctrinas falaces a que nos hemos referido, las dos principales son la teoría del origen divino del Estado y la teoría de la fuerza, que vamos a resumir brevemente. La teoría del origen divino, vulgarmente conocida como "el derecho divino de los reyes", se considera ahora como totalmente extinguida en el campo de las teorías políticas. Tuvo su auge especialmente durante los siglos diez y seis y diez y siete. Originada después de que la gran controversia medioeval del Papado y el Imperio había concluído, representa la resistencia opuesta por los gobiernos monárquicos constituídos al desarrollo de las ideas sobre soberanía popular, y significa esencialmente que cada uno y todos los Estados existentes representan una institución de creación divina. Puede decirse que el monarca, bajo esta teoría del Gobierno y toda vez que ella encarnó la defensa del sistema monárquico, representa la acción divina directa contra la cual no pueden valer los principios concernientes a derechos individuales; y en cierto sentido se mantiene como verdad indisputable que todas las instituciones humanas están sujetas al poder de la Divinidad. Pero yendo la teoría del derecho divino mucho más allá, sostiene que la divinidad ha investido a los reyes de poder político especial y expresamente, considerando que convenía negar la su-

premacía política a la masa de la comunidad. Obras como "Patriarca" de Sir Robert Filmer, apologista de los últimos Estuardos, refleja la teoría en su forma extrema, suponiendo que el poder paternal de que Adán fué investido en la creación, pasa por razón de descendencia a los reyes y príncipes de Europa. La teoría así establecida no requiere refutación larga, ni seria. Se ha señalado, sin embargo, por críticos severos de esta doctrina, que ella dejó profundas huellas en el criterio político de las naciones europeas. La idea de realeza, bajo el apoyo de peculiar sanción divina, no puede considerarse extinguida en la mente de muchos pueblos, en la Gran Bretaña y en la Europa Continental.

5. La Teoría de la fuerza.—Debemos mencionar finalmente entre las doctrinas erróneas que tratan de explicar el origen y la significación del Estado, la teoría de la fuerza, en que la misma teoría aparece otra vez al mismo tiempo, como la interpretación histórica de la aparición del Estado y como la justificación racional de su existencia. Históricamente, significa que el Gobierno es la consecuencia de la humana agresión; que deben verse los principios del Estado en la captura y en la sujeción del hombre por el hombre, en la conquista y la subyugación de las tribus más débiles; y hablando en términos generales, en la dominación egoísta que la fuerza física superior adquiere. El progresivo desarrollo de la tribu que se convierte en reino y del reino que se convierte en imperio, es solamente la continuación del mismo proceso. Es frecuente este punto de vista en los padres de la Iglesia y los teólogos de la edad media, por quienes los orígenes de la soberanía terrena se explican de manera que su subordinación a la supremacía del poder espiritual pueda ser más evidente. Gregorio VII escribió (A. D. m. 1080) lo siguiente: "quién de nosotros ignora que reyes y señores tuvieron su origen en aquellos que, ignoran-

tes de Dios se ligaron con el demonio considerándole como príncipe del mundo y con arrogancia, rapiña, perfidia, matanza y toda clase de crímenes, contribuyeron a dominar a sus semejantes con ciega avidez e intolerable presunción”.

Vemos mucho mejor en los modernos tiempos la misma opinión, sustentada para propósito muy diverso por Herbert Spencer en sus primeros escritos políticos. “El Gobierno”, dice, es descendiente del demonio y lleva en sí mismo las señales de su parentesco”. Los eclesiásticos difamaron el poder temporal en beneficio de las autoridades espirituales, mientras Spencer y los escritores más extremistas de la escuela “Anarquista” persiguieron el fin de mantener los derechos del individuo. Encontramos la teoría de la fuerza estudiada con detalle por Marx. Engels y los escritores del grupo alemán socialista, donde la doctrina asume una forma ligeramente diferente. El desarrollo del Estado se atribuye al proceso de la explotación agresiva por medio de la cual una parte de la comunidad ha logrado buen éxito defraudando a sus semejantes de la justa recompensa de su trabajo. Los Gobiernos existentes representan tan sólo la organización coercitiva que sirve para mantener a los guerreros en cautiverio. Los escritores socialistas no tienen objeción que hacer a la existencia abstracta de un Estado o sea de una autoridad coercitiva, sino que la dirigen solamente contra la forma particular del Estado actual, que atribuyen a su inicuo origen histórico. Puede afirmarse igualmente contra la teoría de la fuerza en general, que se extravía magnificando la propiedad como la única fuerza controladora, que solamente ha sido un factor en la evolución de la sociedad. Nadie niega que el Gobierno se fundó en parte sobre la agresión; pero como dijimos ya, su institución ha puesto en movimiento muchas fuerzas de carácter radicalmente diferente. Aun una

“colectividad de diablos”, dijo Kant, “encontraría ventaja en establecer un Estado coercitivo mediante el consentimiento general”.

La teoría de la fuerza ha tenido también su parte en la mente política, no como un hecho histórico concerniente a la aparición del Estado, sino como un medio que lo justifica. Expuesta en su forma más burda, equivale a la proposición de que todo lo que se puede alcanzar es un derecho. El individuo, dice Jellinek, tratando de dilucidar este punto de vista, debe someterse desde que advierte que lo solicita una fuerza inevitable. El mismo Bluntschli sostiene que esta doctrina lleva “un residuo de verdad, toda vez que pone de resalto un elemento indispensable para la existencia del Estado, la fuerza y tiene cierta justificación contra la teoría opuesta (la del contrato) que funda el Estado sobre la voluntad arbitraria de los individuos y llega lógicamente a la impotencia política”. Pero desde el punto de vista de los hechos y haciendo punto omiso de refinamientos de abstracción, la proposición es irremisiblemente ilógica. Como se dijo por Rousseau, el derecho que el poder o la fuerza logran, solamente dura, si apreciamos razonablemente las cosas, el tiempo que dura la fuerza o el poder que le originan. En tal virtud, la sumisión al Estado existirá por todo el tiempo que sean hábiles los hombres para hacer cosa diversa de someterse y la dosis de justificación que la teoría envuelve, es menos que nada.

La teoría de la fuerza, considerada como defensa de la autoridad gubernamental, asume un aspecto absolutamente diferente cuando la sustenta Ludwig Von Haller, quien escribió a la sazón, que las grandes guerras de la era revolucionaria y napoleónica habían hundido los sangrientos albores del siglo XVIII en la desilusión de un continente devastado. Ludwin Won Haller representa una revol-

sión de la modificación de la soberanía popular hacia los principios de la autoridad monárquica. Según Haller el Gobierno se funda sobre “la ley natural de que el más fuerte manda”; pero el principio relativo es de benevolencia y no de represión. El lazo fundamental del parentesco humano y la cohesión social es la dependencia en que está el débil con respecto del fuerte. Por una parte se presta obediencia y por otra protección. Vemos esto en la relación entre padre e hijo, marido y mujer, amo y criado y tal es también la verdadera relación entre príncipe y súbdito. No se crea la posición por medio de un acto voluntario: no es un contrato, sino una parte del orden fundamental del universo. Podríamos decir también, afirma Haller, que hay contrato entre el hombre y el sol, sobre que éste permitirá a aquél disfrutar de su calor. La ley universal de la sumisión del débil al fuerte se erige como base de una teoría de monarquía absoluta y de sumisión ilimitada. Aunque presentada bajo forma benévola, llega a la aserción de que el poder soberano es propiedad del príncipe, de la que puede disponer libremente. En esta forma, no amerita refutación.